

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversión.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan a continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo a que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra o por el Alcalde de la localidad.

Brigada Disciplinaria.

Soldado José García Moreno, natural de Córdoba.

Academia de alumnos.

Soldado Francisco Salas Caballero, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Batallón cazadores de Bailén.

Sargento segundo Eduardo Eslava Navas, natural de Córdoba.

Cabo primero Bartolomé Francisco Expósito, natural de Córdoba.

Soldado Luis Hierro Meira, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Jiménez Carrillo, natural de Santaella, provincia de Córdoba.

Idem Manuel Guerrero Maula, na-

tural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Repiso Sánchez, natural de Córdoba.

Idem Manuel Jurado López, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Madrid 9 de Junio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.072

ORDEN PÚBLICO.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias para usar armas, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, declarar caducadas desde esta fecha todas las licencias gráti concedidas por este Gobierno a personas que no estén comprendidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, que a continuación se inserta.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, que procedan a recoger las licencias gráti que no se hallen en las condiciones de la disposición citada.

Córdoba 22 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—CIRCULAR

Habiéndose dirigido a este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa a la clasificación de armas, personas a quienes puede concederse gráti la autorización para usarlas, é intervención de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase pri-

mera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

2.º Que para los efectos del artículo 9.º se consideran como funcionarios de la Administración del Estado a los que prestan sus servicios en despoblado, tales como Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferrocarriles, montes y canales y otros análogos; disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular, entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.

3.º Se concederá también autorización para usar armas a todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural.

4.º Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservación del orden público de la Autoridad militar, podrá ésta retirar la licencia de uso de armas a las personas que lo creyere conveniente, pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente a las Autoridades y sus delegados, y en especial a la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningún valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonari, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, según dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

Núm. 1.064.

Por la Guardia civil del puesto de Alcolea han sido encontradas una yegua castaña oscura, cerrada, con la cola cortada y herrada en el cuarto trasero del lado derecho, y un potro del mismo pelo, como de 18 a 20 meses, cola cortada y herrado en el mismo sitio que la anterior; cuyas caballerías con un aparejo y varios efectos que conducían han sido depositadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del dueño.

Córdoba 21 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Circular núm. 1.066.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca de las caballerías de las señas que se expresan, las cuales fueron robadas entre una y dos de la madrugada del día 17 del corriente en una huerta de la propiedad de D. Modesto Ebrazo, vecino de Montoro.

Córdoba 22 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Señas de las caballerías.—Una mula, negra clara, cerrada, con hierro en una anca. Otra, careta, buena moza, 7 años, color canela claro, sin hierro, ambas de buena talla.

Núm. 1.073.

CIRCULAR

La mayoría de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de los partidos judiciales de Lucena, La Rambla, Rute, Priego, Hinojosa

del Duque y Aguilar, de conformidad á lo prevenido en la disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882 y art. 3.º de la de 30 de Agosto del mismo año han acudido á la Junta provincial de Instrucción pública manifestando su deseo de variar de Habilitado para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88.

En su consecuencia, y según lo preceptuado en la referida disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882, he dispuesto que la elección de nuevo Habilitado se efectúe ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que son cabeza de los citados partidos judiciales, el día 29 del actual, á las 12 de su mañana, sujetándose en dicho acto á lo prevenido en la mencionada disposición.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los indicados Sres. Alcaldes y demás personas á quienes interese dicho acto, previniendo á los primeros remitan inmediatamente á este Gobierno las actas de elecciones, una vez terminadas, para los procedentes efectos.

Córdoba 23 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.067.

Acordada por la Comisión provincial en sesión de 11 del corriente la contratación en subasta pública de las obras de reparación necesaria de los ramales de carreteras de Montilla y de Aguilar á sus respectivas estaciones férreas en la línea de Córdoba á Málaga, se señala el día 30 del corriente mes, á la una de su tarde, para la celebración de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, calle de Carreteras, núm. 7, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Vocal de dicha Corporación en quien delegue, y otro Sr. Diputado en representación de la Diputación de la provincia, con asistencia del Director facultativo del ramo; advirtiéndose que las proposiciones podrán hacerse aisladamente por cada uno de dichos ramales, ó por ambos á la vez, cuyos presupuestos de ejecución material y de contrata de expresadas obras, son los que siguen:

RAMAL DE MONTILLA

	Pts.	Cénts.
Presupuesto de ejecución material.....	14.041,52	
Aumento del 15 por 100 de contrata.....	2.106,22	
Importe del presupuesto de contrata.....	16.147,74	

RAMAL DE AGUILAR

Importe del presupuesto de ejecución material.....	8.276,72
Aumento del 15 por 100 de contrata.....	1.241,50
Importe del presupuesto de contrata.....	9.518,22

Y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan

de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto de contrata de las obras, debiendo acompañar á cada pliego la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber constituido la antedicha fianza en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejor de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los postores siempre que no bajen de 50 pesetas cada una.

Córdoba 14 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Apuricio*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación de los ramales de carreteras de Montilla y de Aguilar á sus respectivas estaciones (ó de alguno de ellos), se comprometo á tomar á su cargo la realización de aquéllas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el postor á ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.063.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Mayo de 1887, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Constantino Armesto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Sr. Inspector devolvió con su informe el certificado de los exámenes efectuados en la Escuela de niños de Iznájar.

De que la Auxiliar de la Escuela de párvulos de La Rambla no hace uso de la licencia que se le concedió para restablecer su salud.

De que el Auxiliar de la de niños de Adamúz comunica haber venido a esta capital á sufrir la revisión ante la Comisión provincial, y que al día siguiente volvió al desempeño de su destino.

De haber terminado las clases en la Escuela de adultos que gratuitamente desempeña el Maestro de la elemental de niños de Villanueva del Rey.

De haberse recibido y estar conformes los estados de consignaciones de

primera enseñanza y recursos para satisfacerlos en el próximo ejercicio de 1887 á 88, de Torrecampo, Rute, Añora, Nueva Carteya, Monturque, Hornachuelos, Adamúz y Puente Genil, acordando la Junta publicar una nueva circular para que en el plazo de 10 días manden los que faltan, y dar por vista una comunicación del Auxiliar de la Escuela de niños de Adamúz, referente al sueldo legal que debe percibir por estar éste consignado en el presupuesto de dicho pueblo.

De que se comunicó al Alcalde de Iznájar y al interesado la aprobación del nombramiento de Maestro interino para la Escuela incompleta de Granja y Hoz, disponiendo participar al Rectorado y al Habilitado la fecha de la vacante de dicha Escuela, por fallecimiento del Maestro que la servía.

Interesar del Alcalde de Benamejí precise la fecha en que concedió licencia para evacuar asuntos urgentes al Maestro de la primera Escuela de niños, y que prevenga á éste que inmediatamente y por medio de una justificación amplia acredite haber estado enfermo en Adamúz durante el tiempo que ha faltado á su destino.

Devolver los presupuestos de material del próximo año económico de las Escuelas de Benamejí, Montilla, Iznájar y Castro del Río para que los manden duplicados.

Pasar sin observación alguna á la Excm. Diputación provincial las cuentas de la Escuela Normal de Maestros, respectivas al tercer trimestre del ejercicio corriente.

Mandar á la Junta de Instrucción pública de Granada el recibo de Don Francisco Ruiz, que justifica obrar en su poder el título de Maestro elemental remitido por aquella Corporación.

Decir á la Maestra de la Escuela de niñas de Guijo no tiene derecho al aumento de retribuciones que solicita, á menos que no lo acordase así el Ayuntamiento, efectuando el convenio correspondiente.

Decir al Habilitado la fecha en que tomó posesión el Maestro interino de la Escuela incompleta del Hoyo.

Comunicar á D. Eladio Reyes, de Cabra, una resolución del Centro Directivo desestimando su instancia en contra del acuerdo de esta Junta, negándole su petición de sufrir examen para adquirir certificado de aptitud que le habilitara al desempeño de las Escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

Comunicar á los Alcaldes respectivos é interesados, que el Rectorado expidió nuevo título administrativo con la dotación legal de 550 pesetas al Auxiliar de la segunda Escuela de niños de Castro del Río; concedió un mes de prórroga á la licencia que por enferma disfrutaba la Maestra de la Escuela de niñas de Nueva Carteya, y desestimó la que por la misma causa solicitaba la de la primera de niñas de Lucena.

Devolver al Alcalde de Rute el certificado de reconocimiento facultativo de la Maestra de la primera Escuela de niñas, para que en él se haga constar que está absolutamente imposibili-

tada para el ejercicio de la enseñanza, si así resultase del dicho reconocimiento.

Preguntar al Alcalde de Puente Genil si ha concedido licencia á la Auxiliar de la primera Escuela de niñas.

Expedir el certificado de oposiciones que interesaba el Maestro superior D. Agustín López Llamas.

Disponer que D. Pedro Gamero sufra examen para adquirir certificado de aptitud que le habilite al desempeño de las Escuelas incompletas del distrito municipal de Fuente Palmera.

Conceder 15 días de licencia para evacuar asuntos urgentes á la Maestra de la Escuela de niñas de Doña Mencía.

Participar al Centro escolar y al Habilitado el fallecimiento del Maestro sustituto de la primera Escuela de niños de Posadas, y nombrar interino para esta sustitución á D. José León Millán.

Manifestar al Sr. Inspector que el Maestro de la Escuela de párvulos de Doña Mencía no encuentra persona competente para desempeñar el cargo de Auxiliar, á fin de que indique si sabe de alguna que reúna los requisitos legales y quiera desempeñar aquel destino.

Aprobar el presupuesto de material del corriente ejercicio de la Escuela de niños de la Parroquia de S. Miguel de esta capital.

Pasar á informe del Sr. Inspector el presupuesto adicional formado por la Maestra de la Escuela de niñas de Pueblonuevo y una petición de transferencia del Maestro de la segunda Escuela de Rute.

Pasar á informe del Alcalde de Montoro una comunicación del Maestro de la segunda Escuela elemental de niños de aquella ciudad, quejándose de las malas condiciones de la casa que le ha designado el Ayuntamiento para local de clase y habitar él con su familia.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, *Nicolás Dalmau*.

JUZGADOS

La Rambla.

Núm. 1.043.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de La Rambla.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca de un burro, cuyas señas se expresan, que en la noche del 1.º al 2.º del actual le fué robado en su casa al vecino de San Sebastián de los Ballesteros, Manuel Carrillo Díaz, el cual será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no diere suficiente garantía de seguridad.

Dado en la Rambla á 7 de Junio de 1887.—Manuel Velasco.—El Actuario Celestino Aguilar.

Señas del burro.—Entero, mediano, sin hierro, de siete años, pelo rucio y con señas de un caústico en los pechos.

Fuente Obejuna.

Núm. 1.049.

D. José Barrena Pulgarín, Juez Municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo de metálico y efectos de tejidos del comercio de D. Jerónimo Mohedano, vecino de Bélmez, con residencia en la aldea de Peñarroya, efectuado en la noche del 13 al 14 del corriente, he acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que por todas las autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de referidos efectos y metálico, cuyo número y clase se estampan á continuación, remitiéndolos, caso de ser babidos, á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se extiende el presente en Fuente Obejuna á 17 de Junio de 1887.—José Barrena.—Por su mandato, Andrés Angel.

Metálico y efectos robados.—16 monedas de 25 pesetas en oro con el busto de Alfonso XII.

150 monedas de 5 pesetas
En varias monedas de una y dos pesetas, 350.
En calderilla, 75 pesetas.
40 pañuelos de seda varios colores.
28 pañuelos de seda de la India.
38 id. id., mayores.
30 id. rosa.
15 id. merino negro, liso.
1 id. id. ramos.
2 id. lisos,
6 id. id.
4 id. id.
25 piezas tiras bordadas.
15 id. de puntilla y agremán.
2 cabos granadina seda que forman 28 varas.
Otro cabo granadina, asargada, con 18 varas.
4 toquillas de pelo de cabra.
2 velos gasa, bordados, y 3 fajas merino grana.

Bujalance.

Núm. 1.044.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda pende de cumplimiento la ejecutoria recaída en causa que se siguió por exacciones ilegales y otros abusos contra D. Pedro Ibarra Gutiérrez, que su última residencia la tenía en Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyas diligencias he acordado se notifique al mismo la ejecutoria dicha. En su virtud, y como no conste su paradero y domicilio actual, he acordado se cite por medio del presente edicto para que dentro del término de 10 días

se presente en este Juzgado para hacerle la notificación acordada; apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 17 de Junio de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Montoro.

Núm. 1.070.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la REINA Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas á continuación se expresan, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolas á mi disposición y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en esta ciudad de Montoro á 18 de Junio de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Luis M. Pedrajas.

Señas de las caballerías.—Una mula, lucera, castaña, cervuna, cebrá, raya de mulo, careta, de alzada cuatro ó seis dedos sobre la marca, seis años, sin hierro y con una erupción en las espaldas, cuello y en los extremos anteriores.

Otra mula, borrega, castaña oscura, cerrada, tres dedos sobre la marca, con hierro á fuego en el lado izquierdo, y labrada en los menudillos de las dos manos.

Andújar.

Núm. 1.024.

D. Manuel Pérez Bellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á él ó á los que en la noche anterior sustrajeron una yegua, castaña clara, anaranjada, más de la marca, lucera, patiblanca, con dos hierros, en forma uno de ellos de un cero, con una cruz en medio, y el otro de una espuela, de seis años, con su rastra, potro del mismo pelo y encalmado; un muleto, negro, bociblanco, cabeza acarnerada, con rozaduras en las cañas y cuartillas, sin hierro, de 15 meses, y otro, sin hierro, pelo castaño muy oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos y de siete años, que se hallaban pastando en el cortijo del Salado, término de Arjona, perteneciente á D. Antonio Ramírez Astillero, de estos vecinos, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la de Granada, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les

parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho referido, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 15 de Junio de 1887.—Manuel Bellido.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero.

Núm. 1.065.

D. Manuel Pérez Bellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Expósito de la Cruz, vecino de Córdoba, y á Salvador Caballero Lobato, que lo es de Sevilla, quienes á primera hora de la noche anterior se fugaron de la cárcel de este partido donde se hallaban presos provisionalmente por causa sobre hurto de caballerías, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la de Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la misma cárcel y á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á 17 de Junio de 1887.—Manuel Pérez Bellido.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del José Expósito de la Cruz.—Estatura, más de cinco piés, manco de la mano izquierda, de buenas carnes, cara abultada, color moreno, barba cerrada, nariz regular, ojos melados claros y pelo castaño oscuro.

Idem de Salvador Caballero Lobato.—Estatura alta, de carnes regulares, pelo castaño, cara alargada, barba cerrada, nariz afilada y ojos melados.

Núm. 1.071.

D. Manuel Pérez Bellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 14 del corriente sustrajeron las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y que entre otras se hallaban á prado en el cortijo del Salado, término de Arjona, pertenecientes á D. Antonio Ramírez Astillero, de esta vecin-

dad, para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, la de Granada, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho referido, y caso de ser habidos se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como también las mencionadas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 21 de Junio de 1887.—Manuel P. Bellido.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero.

Señas de las caballerías.—Una yegua, castaña clara, anaranjada, más de la marca, lucera, patiblanca, con dos hierros en el anca izquierda, de seis años, con su rastra, potro de cuatro meses, del mismo pelo y encalmado.

Un muleto negro, bociblanco, cabeza acarnerada, con rozaduras en las cañas y cuartillas, de 15 meses, sin hierro.

Y otra yegua, sin hierro, pelo castaño muy oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos y de siete años.

Comandancia de la Guardia civil de Córdoba.

Núm. 1.069.

A N U N C I O

El día 28 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, sita en la calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, en pública subasta la enajenación de los efectos que á continuación se expresan, dados de baja en esta Comandancia; 15 cabezadas con sus roncales, 15 sacos de cebada, 11 mantas con sus cinchuelos, nueve almohazas, 15 bruzas y seis fundas de capote.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

Córdoba 20 de Junio de 1887.—El primer Jefe accidental, Manuel Mora.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 27 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Sucursal primera durante el mes de Agosto último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 23 de Junio de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	717,94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.283,12
Cargo.....	3.001,06
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.332,08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	668,98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.375,00	"	1.375,00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	420,48	794,62	1.215,10
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	1.110,00	"	1.110,00
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	2.820,00	1.488,50	4.308,50
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	5.725,48	2.283,12	8.008,60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.179,61	628,64	1.808,25
2 Policía de seguridad..	15,00	10,00	25,00
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	165,00	165,00	330,00
5 Beneficencia.....	15,00	10,00	25,00
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	68,50	68,50
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.795,10	1.324,94	4.120,04
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	125,00	125,00	250,00
12 Ampliación.....	712,83	"	712,83
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	5.007,54	2.332,08	7.339,62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Sebastián de los Ballesteros á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Antonio Rider.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Miguel Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Ruiz.—El Secretario, Andrés Márquez y Rovi.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALSEQUILLO

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	14,11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.103,00
Cargo.....	1.117,11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.107,60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9,51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.819,00	800,00	2.619,00
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	688,50	"	688,50
9 Resultas.....	323,30	"	323,30
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	606,44	303,00	909,44
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	3.437,24	1.103,00	4.540,24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.507,80	533,50	2.041,30
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	182,50	"	182,50
4 Instrucción pública..	95,27	"	95,27
5 Beneficencia.....	16,00	10,50	26,50
6 Obras públicas.....	"	1,00	1,00
7 Corrección pública..	120,10	120,10	240,20
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	1.059,46	427,50	1.486,96
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	85,00	15,00	100,00
12 Ampliación.....	357,00	"	357,00
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	3.423,13	1.107,60	4.530,73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valsequillo á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Francisco Aranda.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Valsequillo á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Antonio Perea.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Camacho.—El Secretario, Antonio Bartolomé.